

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 15/2022

Toluca de Lerdo, México, a 11 de marzo de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ADICIONAN Y ADECUAN LOS PROTOCOLOS DE AUDIENCIA PRELIMINAR Y AUDIENCIA DE JUICIO PARA EL JUICIO ORAL MERCANTIL.

CONSIDERANDO

- I. En términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracción XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1, 2 fracción II y 3 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Entidad, compete al Consejo de la Judicatura la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025, es el instrumento que define las directrices de trabajo del Poder Judicial del Estado de México, y en su Eje Rector III contempla la “Confianza en la Justicia”, cuyo objetivo es el “Acceso, participación y proximidad a la justicia”, y su estrategia “Vinculación Institucional” y como línea de acción “Representar y participar activamente en: CONATRIB, CONAMER, COSEMER y otras instituciones afines a la administración e impartición de Justicia”.
- III. Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, se aprobaron los protocolos de audiencia preliminar, audiencia de juicio, así como los protocolos para abogados en audiencia preliminar y audiencia de juicio en el proceso oral mercantil, los que quedaron sujetos a revisión, actualización y mejora continua, para asegurar la satisfacción en la impartición de justicia.
- IV. De una revisión a dichos protocolos como anexos al acuerdo a que se hace referencia en el punto anterior, se advierte que el protocolo de audiencia preliminar, carece de la etapa de depuración procesal, por lo que se considera necesario subsanar dicha omisión y adicionarlo en tal aspecto.
- V. En diciembre del dos mil veinte, el Poder Judicial del Estado de México obtuvo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria la certificación del Juicio Oral Mercantil por dos años, documento que avala que el tribunal mexiquense cumple con los estándares para la correcta implementación de los juicios en la materia, a través de acciones de mejora regulatoria que aseguran una impartición de justicia de calidad, pronta y expedita en materia mercantil.
- VI. En el diagnóstico de la implementación de Juicios Orales Mercantiles emitido con respecto a la Certificación aludida en el punto anterior, la CONAMER realizó 146 recomendaciones al Poder Judicial del Estado de México, como áreas de mejora para fortalecer la posición del Poder Judicial en tal materia.
- VII. Dentro de las recomendaciones aludidas en el punto que antecede, se realizaron seis recomendaciones respecto a los Protocolos de Audiencia Preliminar, de Audiencia de Juicio y de Audiencia Preliminar para abogados, con el fin de adicionarlos en los puntos específicos que fueron señalados, para la correcta operación y funcionamiento de la oralidad mercantil, siendo las siguientes:
 - a) Incluir dentro del protocolo de audiencia preliminar el punto en el que dentro de la etapa de calificación sobre la admisibilidad de las pruebas se establece que el Juez mencione la preclusión de los derechos que las partes no hayan ejercido hasta ese momento.
 - b) Incluir dentro del protocolo de actuación para el desarrollo de la audiencia de Juicio el punto en el que se establece que es importante que el Juez conduzca la autorización para recibir notificaciones.

- c) Incluir dentro del protocolo de actuación para el desarrollo de la audiencia de juicio el punto en el que el Juez explique el objeto de la audiencia.
- d) Incluir dentro del protocolo de actuación para el desarrollo de la audiencia de juicio el punto en el que el Juez haga saber a las partes que clausurada una etapa se declarará la preclusión de derechos procesales que decidieron ejercerse dentro de la misma.
- e) Incluir dentro del protocolo de actuación para el desarrollo de la audiencia de juicio el punto en el que se establece que es importante que el Juez informe a las partes el derecho a la protección de datos personales y el deber de la autoridad de protegerlos.
- f) Incluir dentro del protocolo de actuación para el desarrollo de la audiencia preliminar para abogados dentro de la etapa de depuración del procedimiento el punto en donde se establece que las partes procederán a interponer excepciones que identificaron derivado de la lectura de la demanda y en su caso de la contestación a la demanda.

VIII. Del análisis de dichas recomendaciones, se concluye que resulta conveniente atender las primeras cinco, lo que implicará contar con mejores reglas que rijan de manera óptima el desarrollo de las audiencias en los Juicios Orales Mercantiles, y que coadyuven con los jueces y abogados a su adecuado desenvolvimiento dentro de dichos actos, e impulsaran la mejora y eficiencia en la impartición de justicia en la materia mercantil; y, en cuanto a la sexta de las recomendaciones aludidas, de su análisis y de la consulta a las buenas prácticas de los Magistrados y Jueces que conocen de la materia que nos ocupa, se considera que jurídicamente es inviable.

Con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adicionan y adecuan los protocolos de audiencia preliminar y audiencia de juicio en el proceso oral mercantil, mismos que se agregan como anexos de la siguiente forma:

1. Protocolo de audiencia preliminar (anexo 1); y,
2. Protocolo de audiencia de juicio (anexo 2)

SEGUNDO. Las adecuaciones a los protocolos que por este acuerdo se realizan tienen como finalidad la mejora continua de los formatos, procedimientos, estándares mínimos y mecanismos para la mejor operación y correcto funcionamiento de la oralidad mercantil, por lo cual, se recomienda su aplicación para todos los Juzgados con competencia en el proceso oral mercantil del Poder Judicial del Estado de México, así como para los abogados que intervengan en dichos procesos.

TERCERO. El contenido de los protocolos que se aprueban, deberá estar sujeto a una revisión, actualización y mejora continua, para asegurar la satisfacción en la impartición de justicia.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

QUINTO. Por tratarse el presente de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avílez Villena.- Rúbricas.

Protocolo de audiencia preliminar

Secretario
Buenos días, iniciamos grabación. En la Ciudad de _____, siendo las _____ horas, del día _____, el (la) de la voz: Licenciado (a) _____ Secretario de Acuerdos Adscrito (a) al Juzgado _____ de esta ciudad, hago constar que nos encontramos constituidos en esta sala de Audiencias a fin de llevar a cabo la audiencia preliminar señalada en el expediente _____ relativo al Juicio Oral Mercantil (Ejecutivo Mercantil Oral), promovido por _____ en contra de _____. Preside la audiencia el (la) Juez _____. Se encuentran presentes _____ (en este momento se mencionan los nombres de los demás servidores judiciales y personas que intervendrán, sean partes, autorizados o declarantes) Se pide a los presentes que por favor apaguen sus teléfonos celulares, guarden el debido respeto y silencio durante el desarrollo de la audiencia. Asimismo, se les solicita que se pongan de pie para recibir al (a la) Juez.
Juez
Buen día a todos, tomen asiento por favor, en el lugar, día y hora indicados por el (la) Secretario, se apertura la Audiencia Preliminar en el expediente que ha quedado mencionado y se hace del conocimiento de las partes que clausurada cada etapa de la audiencia se declarara la preclusión de los derechos procesales que no se ejercieron dentro de la misma conforme a lo establecido por el artículo 1390-Bis-24 del ordenamiento legal en cita. Secretario proceda a identificar a las partes y personas que se encuentran presentes y, que intervendrán en la audiencia, asó como protestarlas en términos de ley.
Secretario
Su Señoría, hago de su conocimiento que se encuentra presente la parte actora _____ quien se identifica con _____, expedida en su favor por _____, quien se encuentra asistido por _____ en su favor por _____; asimismo le hago saber que se encuentra presente la parte demandada _____ quien se identifica con _____ expedida en su favor por _____, quien se encuentra asistida por _____ quien se identifica con _____ expedida en su favor por _____. Procedo a tomar a las partes y demás intervinientes la protesta de ley, haciéndoles de su conocimiento que el artículo del Código Penal local establece penas que van de a las personas que declaran falsamente, enterados los intervinientes en la presente, de ello le pregunto: Parte actora ¿protesta conducirse con verdad?
Actor
Si protesto
Secretario
Abogado de la parte actora ¿protesta conducirse con verdad?
Abogado
Si protesto
ETAPA DE DEPURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (ART. 1390 BIS 34)
Juez
El Juez procede a explicar en qué consiste esta fase de depuración procesal, la cual tiene por objeto: Estudio de la Legitimación procesal. El Juez verifica la capacidad de las partes para intervenir en el juicio.; Resolución de excepciones procesales que se hayan hecho valer.
Juez
Una vez que se haya declarado la improcedencia de las excepciones procesales o de no haberse opuesto ninguna de dicha naturaleza, se determina el cierre de esta fase y el inicio de la fase de Conciliación y/o Mediación. Se declara la preclusión de los derechos procesales que no se ejercieron dentro de la misma conforme a lo establecido por el artículo 1390-Bis-24 del ordenamiento legal en cita
ETAPA DE CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (ART. 1390 BIS 35)
JUEZ
El juez procede a explicar en qué consiste esta etapa y, en caso de que comparezca la demandada, pregunta a las partes si tienen alguna propuesta. Esta etapa tiene por objeto: La conciliación entre las partes (facilitarles la comunicación para que encuentre solución a la controversia) La mediación (propuestas de solución por parte del Juez) La realización de un convenio, como forma alternativa de solución de la controversia La aprobación judicial del convenio Parte actora ¿ha platicado o ha tenido algún acercamiento con la parte demandada?
Actor
(Responde si han tenido o no algún acercamiento)
Juez
Parte demandada ¿ha platicado o ha tenido algún acercamiento con la parte actora?
Demandado
(Responde si han tenido o no algún acercamiento)

Juez
<p>Para el caso de responder ambos que NO, el Juez les refiere:</p> <p>Parte demandada les pregunto en este momento ¿si desean tener alguna plática con su contraparte para intentar resolver la controversia?, haciendo de su conocimiento que cualquier situación que se maneje en este momento, propuesta, contrapropuesta, manifestaciones, expresiones, etcétera, yo no puedo considerarlas al momento de dictar la sentencia definitiva, es decir, todas aquellas expresiones que se ventilen en este momento en esta etapa del procedimiento no pueden ser tomadas en consideración por el Juez en un Juicio Oral al momento de resolver en definitiva el asunto, de tal manera que pueden hacerse las propuestas y contrapropuestas que consideren necesarias, por lo que les pregunto ¿si desean tener alguna plática con su contraparte?</p>
Demandado
(Responde si es su deseo tener pláticas conciliatorias con la parte actora)
Juez
<p>Para el caso de ser afirmativa su respuesta, el Juez informará, en sala de audiencias, a los interesados el propósito de la etapa de conciliación y/o mediación, haciendo referencia a los beneficios de llegar a un convenio y según sea el caso, podría realizar propuestas de solución.</p> <p>(En este momento las partes manifiestan sus propuestas y contrapropuestas con el objetivo de llegar a un convenio)</p> <p>Para el caso de llegar a un acuerdo entre las partes, el Juez da el uso de la voz a las partes para que expongan los términos de su convenio, y luego de ser expuestos por las partes, el Juez reitera los términos y hace del conocimiento de la parte actora que para el caso de incumplimiento puede proceder a la ejecución del convenio en la vía de apremio o la vía ejecutiva, concluyendo la audiencia, elevando el convenio a la categoría de cosa juzgada.</p> <p>En este caso también es posible que sea el juez quien enuncia el resultado de las pláticas conciliatorias.</p> <p>Para el caso de ser negativa su respuesta el Juez hace saber a las partes que existe el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, al cual pueden acudir en cualquier momento para solución de controversias que implicaría incluso la suspensión del proceso para llegar a un acuerdo a través de esa vía.</p> <p>Por el momento, se procede a dar por agotada esta etapa y se declara la preclusión de los derechos procesales que no se ejercieron dentro de la misma conforme a lo establecido por el artículo 1390-Bis-24 del ordenamiento legal en cita.</p>
Etapa de fijación de Hechos no Controvertidos (Art. 1390 bis 36)
Juez
<p>Se apertura la etapa.</p> <p>Bien, transitamos a la siguiente etapa de la audiencia que es la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, en ésta las partes se hacen recíprocas propuestas, por ejemplo, si advierten que uno de los hechos de la demanda ya está reconocido por la demandada o viceversa, entonces sería objeto de un acuerdo sobre hecho no controvertido de tal manera que lo excluiríamos de este proceso, por lo que no sería objeto de discusión, debate o prueba.</p> <p>Por lo que les doy el uso de la voz a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga.</p>
<p>Un «hecho no controvertido» puede ser cualquier punto que las partes consideren innecesario para fijar la litis, o que quieran reconocerlo así en ese momento, independientemente de lo manifestado en autos.</p> <p>(Se les da el uso de la voz a las partes para que manifiesten las propuestas que tengan sobre los hechos de la demanda que considere que ya están aceptados por su contraparte)</p> <p>En caso de no existir acuerdos sobre hechos no controvertidos, el juez cierra esta etapa se declara la preclusión de los derechos procesales que no se ejercieron dentro de la misma conforme a lo establecido por el artículo 1390-Bis-24 del ordenamiento legal en cita y transita a la siguiente etapa.</p>
Etapa de Fijación sobre acuerdos probatorios (Art. 1390 bis 37)
Juez
<p>Se apertura la etapa.</p> <p>Fijación de acuerdos probatorios, ésta al igual que la anterior, implica las propuestas de las partes para excluir algún medio de prueba por considerar que es inoficioso, inoportuno, innecesario, etcétera.</p> <p>(El objetivo de la etapa es la inclusión en un acuerdo entre las partes, de medios de prueba innecesarios considerando aspectos de utilidad, relevancia, pertinencia, licitud, sobreabundancia e idoneidad.)</p> <p>Por lo que le pregunto a la parte actora ¿si tiene alguna propuesta?</p>
Actor
(Responde si tiene o no alguna propuesta)
Juez
Parte demandada ¿tiene alguna propuesta?
Demandado
(Responde si tiene o no alguna propuesta)
Si hay algún acuerdo probatorio que a su vez es aceptado por ambas partes, el Juez procede a excluirlo.
Juez
<p>Bien, tengo como acuerdo probatorio entre las partes en esta etapa del proceso que no se desahogará la prueba</p> <p>_____</p> <p>Los medios de prueba que se comprendan en el acuerdo quedarán excluidos de calificación, desahogo y valoración judicial.</p> <p>(El juez les pregunta a las partes si son todas las propuestas, en caso de responder que si da por terminada la etapa y transita a la siguiente).</p> <p>Si no tienen ninguna propuesta para excluir alguna prueba, se cierra esta etapa se declara la preclusión de los derechos procesales que no se ejercieron dentro de la misma conforme a lo establecido por el artículo 1390-Bis-24 del ordenamiento legal en cita; y</p> <p>Se apertura la fase de CALIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.</p> <p>En esta fase de calificación sobre la admisibilidad de los medios de prueba, (Art. 1390 bis 37) la mecánica es la siguiente,</p>

voy a emitir el acuerdo correspondiente sobre los medios de prueba que ustedes ofrecieron y en seguida les daré el uso de la voz por si tienen alguna manifestación que realizar respecto de esos medios de prueba, únicamente les recuerdo que en el Juicio Oral (Ejecutivo Mercantil Oral) Mercantil no existen medios de impugnación ordinarios.

Se da a conocer el acuerdo a las partes sobre las pruebas ofrecidas, tanto de las que se admiten como las que se desechan.

En el caso de la confesional se cita a la parte absolvente para que comparezca a su desahogo en la fecha señalada para la audiencia de juicio, con el apercibimiento de no asistir sin justa causa o negarse a declarar, se tendrán por ciertos los hechos que la oferente pretende demostrar con la misma, salvo prueba en contrario.

En el caso de la testimonial, se ordena al oferente presente a sus testigos en la fecha señalada para la audiencia de juicio, se apercibe al oferente con la deserción de sus probanzas para el caso no presentarlos, esto cuando se obligó a presentarlos, o en caso contrario, se ordena su citación.

Respecto de alguna pericial, las partes deberán señalar con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como los datos de la cédula profesional o documento que acredite la calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, nombre, apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos. Si falta cualquiera de los requisitos anteriores, el juez desechará de plano la prueba en cuestión. De estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá en la etapa correspondiente, quedando obligadas las partes a que sus peritos en la audiencia de juicio exhiban el dictamen respectivo. Para el caso de requerir muestras caligráficas o alguna otra diligencia se señala día y hora, previa a la audiencia de juicio para que se lleve a cabo. De igual forma, en el caso de un informe, se ordena girar los respectivos oficios y se apercibe a los oferentes para el caso de no hacerlo. Las pruebas documentales, la instrumental de actuaciones y la presunción legal y humana se tienen por admitidas dada su propia y especial naturaleza.

El juez da el uso de la voz a las partes por si tienen alguna manifestación que realizar respecto a la calificación de la admisibilidad de las pruebas.

Así pues, tomando en cuenta que ya se han acordado los medios probatorios que las partes ofrecieron les doy el uso de la voz de las mismas para que si tienen alguna manifestación lo realicen en este momento.

(Las partes en este momento pueden objetar documentos)

El juez concluye la etapa de calificación sobre la admisibilidad de los medios de prueba.

En seguida, se cita a las partes para el día y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de juicio (Art. 1390 bis 37), para tal efecto, señalo las horas con minutos, del día, para que tenga verificativo la audiencia de juicio en este proceso, que se desahogara en esta misma sala.

Para finalizar, les pregunto a las partes si tienen alguna petición que realizar. (Las partes pueden solicitar copia de la grabación de la audiencia).

El juez acuerda respecto de las solicitudes que hagan las partes.

Con fundamento en el artículo 1390 Bis 22 del Código de Comercio, se tiene por notificadas a las partes de los acuerdos pronunciados en la audiencia, sin necesidad de ninguna otra formalidad.

Toda vez que no existe otro punto que desahogar en la presente audiencia la doy por terminada y se declara la preclusión de los derechos procesales que no se ejercieron dentro de la misma conforme a lo establecido por el artículo 1390-Bis-24 del ordenamiento legal en cita.

En el supuesto de que en la audiencia preliminar sólo se admitan pruebas documentales que no requieran ser preparadas para su desahogo, se podrá concentrar la audiencia de juicio en la preliminar, para desahogar las documentales respectivas y dictar la sentencia definitiva en la misma audiencia.

Secretario

Siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____, se cierra la grabación de la presente audiencia y se solicita a los presentes se pongan de pie para despedir al Ciudadano Juez.

Comentarios

De acuerdo con el último párrafo del artículo 1390 bis 35 las partes no pueden invocar lo dicho en las negociaciones de la fase de conciliación durante el juicio. Sin embargo, es altamente probable que, a pesar de ello, el juez las haya escuchado, dado el principio de intermediación. Una práctica adecuada es que los jueces salgan de la sala previo al inicio de las negociaciones. Permanece el secretario. En caso de llegarse a acuerdos, el secretario llamará al juez para su aprobación. Esto es especialmente importante en los casos en donde no exista cambio de juez entre una audiencia y otra.

Con fundamento en el artículo 1390 bis 22, las resoluciones judiciales pronunciadas en Audiencia se tendrán por notificadas en ese mismo acto. Las notificaciones tienen efectos para las partes presentes en la audiencia e incluso para las partes que fueron debidamente citadas para asistir y no lo hicieron.

El sonido y las imágenes de las audiencias serán registrados en medios electrónicos. El personal del juzgado deberá expedir copias de estos registros a las partes. (artículo 1390 bis 29)

De considerarlo necesario, el Juez podrá decretar recesos, suspender o diferir la audiencia. Cuando una audiencia no logre concluirse en la fecha señalada para su celebración, el Juez podrá diferirla, y deberá fijarse en el acto, la fecha y hora de su reanudación. (artículo 1390 bis 25)

Los jueces deben hacer uso de las medidas de apremio que la ley les concede cuando lo estimen necesario para mantener el orden en la audiencia. (artículos 1390 Bis 4 y 1067 bis)

En sus intervenciones, las partes deben evitar la lectura de documentos. Solamente en casos especiales, a juicio del juez, se debe permitir la lectura de documentos.

Referencias

Montiel Trujano, Humberto (coordinador). Introducción a los juicios orales civil-mercantil. Bosch, México, 2013. Sandoval Martínez, Alicia. Procedimiento Oral Mercantil. Manual Práctico. UBIJUS, México, 2015

Protocolo de audiencia de juicio

Secretario

Iniciamos grabación, en la Ciudad de _____,

siendo las _____ hrs., del día _____, el (la) de la voz: Licenciado (a) _____

Secretario de Acuerdos Adscrito (a) al Juzgado _____ de esta ciudad, hago constar que nos encontramos constituidos en esta sala de Audiencias a fin de llevar a cabo la Audiencia de Juicio señalada en el expediente _____ relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por _____ en contra de _____.

Preside la audiencia el Juez _____;

Asimismo, se encuentran presentes _____ (en este momento se mencionan los nombres de los demás funcionarios y personas que intervendrán, sean partes, autorizados o declarantes)

Se pide a los presentes que apaguen sus teléfonos celulares y guarden el debido respeto y silencio durante el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, se les solicita que se pongan de pie para recibir al Juez.

Juez

Buen día tomen asiento por favor, en el lugar, día y hora indicados por el (la) Ciudadano (a) Secretaria Judicial de este Juzgado _____, damos inicio a la Audiencia de Juicio del expediente que ha quedado mencionado y se hace del conocimiento de las partes que el objeto de la presente audiencia es el desahogo de las pruebas admitidas en la audiencia preliminar y que se encuentran debidamente preparadas, de las que se dejaron de recibir las que no lo estén y que la audiencia no se suspenderá por falta de preparación de las mismas, salvo los casos previstos en la ley, por caso fortuito o de fuerza mayor; desahogadas las pruebas se formularan los alegatos, se declarara el asunto visto y se dictara la resolución que corresponda.

Así mismo, con fundamento en el artículo 1390-Bis-23 del Código del Comercio, se hace saber a las partes que en todo lo relativo a su intervención en la presente, serán aplicables las reglas del artículo 1080 del ordenamiento legal invocado, y el derecho a la protección de sus datos personales y el deber de esta autoridad de protegerlos, conforme a las diversas disposiciones legales aplicables.

Se informa también que para el caso de que haya cambio de representante y/o apoderado legal o cambio de abogado de alguna de las partes, se tendrá por realizada la sustitución y por autorizados para recibir notificaciones a los que indiquen las partes.

Finalmente, se les hace de su conocimiento que, clausurada una etapa de la audiencia, se declarara la preclusión de los derechos procesales que no se ejercieron dentro de la misma conforme a lo establecido por el artículo 1390-Bis-24 del ordenamiento legal en cita

Secretario proceda a identificar a las partes y proceda a protestarlas en términos de ley apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad.

Secretario

Si su Señoría, le hago de su conocimiento que se encuentra presente la parte actora _____ quien se identifica con _____, expedida en su favor por _____, quien se encuentra asistido por _____ quien se identifica con _____ expedida en su favor por _____ quien se identifica con _____ expedida en su favor por _____, quien se encuentra asistida por _____ quien se identifica con _____ expedida en su favor por _____.

Enseguida se procede a tomar a las partes la protesta de ley, haciéndoles de su conocimiento que el artículo _____ del Código Penal para el Estado de México, establece penas que van de _____ a las personas que declaran falsamente, enterados los intervinientes, le pregunto:

Parte actora ¿protesta conducirse con verdad?

Parte actora

Si protesto

Secretario

Abogado de la parte actora ¿protesta conducirse con verdad?

Abogado

Si protesto

Secretario

Parte demandada ¿protesta conducirse con verdad?

Demandado

Si protesto

Secretario

Abogado de la parte demandada ¿protesta conducirse con verdad?

Abogado

Si protesto

Secretario

Le doy cuenta su Señoría que las pruebas ofrecidas por las partes se encuentran debidamente preparadas a excepción de:

Juez

Atendiendo a lo anterior, el Código de Comercio me confiere la facultad de referir el orden en el que se desahogan los medios de prueba que le fueron admitidos a las partes, pero antes les quiero preguntar si existe o no la posibilidad de solucionar la controversia a través de un convenio.

(Se les da el uso de la voz a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga). En caso de que hayan llegado a un acuerdo:

Las partes expondrán su acuerdo, mismo que el Juez revisará y lo aprobará de plano si procede legalmente y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada,

En caso de referir que no es posible convenir se continua con el desarrollo de la audiencia)

El Juez procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren debidamente preparadas en el orden que estime pertinente:

Pruebas del ACTOR

Confesional

Testimonial

Pericial

Documental

Otras

Pruebas del DEMANDADO

Confesional

Testimonial

Pericial

Documental

Otras

La falta de preparación de las pruebas admitidas obliga al juez a pronunciarse según sea el caso, haciendo efectivo el apercibimiento establecido en la audiencia preliminar, declarando desierta la prueba, o bien de ser necesario reprogramara su desahogo en el caso de que el testigo citado por su conducto no asistiere a rendir su testimonio, debiendo hacer de nueva cuenta su citación.

(Art. 1390 bis 41) En el caso de la Confesional se ordena a la absolvente pasar al frente para responder el interrogatorio libre.

Se le toman sus generales al declarante, enseguida se le explicara al declarante que se va a formular un interrogatorio y que deberá dar contestación a las preguntas que se le formulen en forma oral, apercibido que de no dar respuesta se le hará efectivo el apercibimiento decretado en la audiencia preliminar, teniendo por ciertos los hechos que la contraparte pretenda acreditar con esta probanza, salvo prueba en contrario.

En caso de inasistencia se tendrán por ciertos los hechos de la contraparte, salvo prueba en contrario.

(Art. 1390 bis 42 y 1390-Bis-43) En el caso de la Testimonial se ordena separar a los Testigos, se indica quien desahogará primero la probanza, se le solicita al Testigo pasar al frente y se procede a la toma de generales y protesta de ley.

Enseguida, al oferente se le solicita formule el interrogatorio de manera verbal y se procede al desahogo de la probanza. Si son varios testigos de una misma parte, se separan y se llevan a la sala de testigos.

(Art. 1390 bis 44, 45) Las pruebas documentales, la instrumental de actuaciones y la presunción legal y humana se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza

(Art. 1390 bis 46 ,47,48) En las periciales se ordena al perito pasar al frente para exponer las conclusiones de su dictamen, una vez concluida la exposición, las partes y/o el Juez formularan preguntas sobre el dictamen presentado. Finalmente, el perito acreditara su calidad técnica mediante la presentación del original o copia certificada de su cédula profesional o documento equivalente.

En el caso de que no acredite su calidad técnica o no asistieren los peritos designados por las partes, se tendrá por no rendido su dictamen.

(Art. 1390 bis 49) Se establece el caso de una prueba superveniente

Juez

Una vez que se han desahogado todos y cada uno de los medios de prueba, con fundamento en el artículo 1390-bis-24 del Código de Comercio, se declara concluida la etapa de desahogo de pruebas, así mismo la preclusión de los derechos procesales que se dejaron de ejercitar dentro de la presente etapa,

Se pasa a la etapa de Alegatos.

Se concede uso de la palabra, por una sola vez, a cada una de los partes para formular sus alegatos. (Art. 1390 bis 38)

(Los alegatos se rigen por los principios de oralidad, contradicción) El Juez tendrá por formulados los alegatos de las partes.

En ese sentido considerando que ya se desahogaron los medios de prueba y las partes expresaron sus Alegatos, se declara visto el asunto y se dictará la resolución definitiva correspondiente.

Para finalizar, les pregunto a las partes si tienen alguna petición que realizar. (Las partes pueden solicitar copia de la grabación de la audiencia).

El juez acuerda respecto de las solicitudes que hagan las partes

Toda vez que no existe otro punto que desahogar en la presente audiencia la doy por terminada.

Secretario

Siendo las horas con minutos del día, se cierra la grabación de la presente audiencia y se solicita a los presentes se pongan de pie para despedir al Juez.

(Se ponen de pie todas las personas que se encuentran en la sala)

Comentarios

Con fundamento en el artículo 1390 bis 22, las resoluciones judiciales pronunciadas en Audiencia se tendrán por notificadas en ese mismo acto. Las notificaciones tienen efectos para las partes presentes en la audiencia e incluso para las partes que fueron debidamente citadas para asistir y no lo hicieron.

El sonido y las imágenes de las audiencias serán registrados en medios electrónicos. El personal del juzgado deberá expedir copias de estos registros a las partes. (artículo 1390 bis 29)

De considerarlo necesario, el Juez podrá decretar recesos, suspender o diferir la audiencia. Cuando una audiencia no logre concluirse en la fecha señalada para su celebración, el Juez podrá diferirla, y deberá fijarse en el acto, la fecha y hora de su reanudación. (artículo 1390 bis 25)

Los jueces deben hacer uso de las medidas de apremio que la ley les concede cuando lo estimen necesario para mantener el orden en la audiencia. (artículos 1390 Bis 4 y 1067 bis)

Una vez que los testigos, peritos o partes concluyan su intervención, podrán retirarse de la audiencia, previa autorización judicial. (artículo 1390 bis 24)

Referencias

Montiel Trujano, Humberto (coordinador). Introducción a los juicios orales civil-mercantil. Bosch, México, 2013. Sandoval Martínez, Alicia. Procedimiento Oral Mercantil. Manual Práctico. UBUJUS, México, 2015